



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO

### CONSIDERANDO:

Que, nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador, hemos decidido construir una sociedad que respecta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “que el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social”.

Que, el Art. 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Que son deberes primordiales del estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social,

Que el Art.6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozan de los derechos establecidos en la constitución.

La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico Político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional. La Nacionalidad Ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización, y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra Nacionalidad.

Que, el Art. 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, Art. 11 Numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y el Numeral 9, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas



## CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CHAMBO

CHAMBO - ECUADOR

con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención

Prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el Art. 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho de las personas a migrar así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera que sea su condición migratoria.

Que los artículos 44,45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria.

Que, los artículos 47,48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58,59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismos especializados de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.



## CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CHAMBO

CHAMBO - ECUADOR

Que, el Art. 156, de la Constitución de la República del Ecuador, Los *Consejos* Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, interculturales, de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema, las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Que, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Familia, reconocen como derechos de la mujer el de igualdad, libertad, y de no discriminación, etc. El plan nacional del buen vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece:

Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

Que, el Art. 3, de la Ley del Anciano, establece que “El Estado protegerá de modo especial a los ancianos abandonados o desprotegidos”.



## CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CHAMBO

CHAMBO - ECUADOR

Que, el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

Que, el Art. 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los

Principios, Unidad a) inciso 5, manifiesta que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, los usos y costumbres.

Que, el Art. 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.

Que el Art. 30 de la Ley de Participación Ciudadana (LOCEP) manifiesta que las Organizaciones sociales se reconocen todas las formas de organizaciones de la sociedad, como expresión de soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resoluciones de problemas y conflictos al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alterabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley y el Art. 80 de la misma ley manifiesta.- De los consejos consultivos.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus funciones, el Implementar los sistemas de protección integral del Cantón mediante la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria.



## CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CHAMBO

CHAMBO - ECUADOR

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 128 inciso 3º, Del sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el Art. 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización que establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean



# CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CHAMBO

CHAMBO - ECUADOR

atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de Gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Art. 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Concejos Cantonales para la Protección de Derechos.- manifiesta; Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de Protección de Derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Concejos de Protección de Derechos.

Coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CHAMBO.**

## CAPITULO I

### PRINCIPIO, DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN, Y OBJETIVO.

Art. 1.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.



## CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CHAMBO

CHAMBO - ECUADOR

Art. 2. Definición.- El sistema de protección integral de los derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados cuyo propósito es garantizar la protección Integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Chambo.

Art. 3. Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón Chambo, rige para la conformación, organización y funcionamiento del sistema de protección de derechos del Cantón.

Art .4.-Objetivos.

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y Leyes Orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades e incumplimientos a la vulneración de derechos en el cantón Chambo.
- b) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de los habitantes del cantón Chambo.
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de los grupos de Atención Prioritaria y con el Sistema Nacional de Inclusión y equidad Social; y, con el Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
- d) Garantizar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes en coordinación con el sistema Integral de Protección de Derechos para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el ámbito cantonal y parroquial, el funcionamiento del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria.
- e) Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de Atención Prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el cantón.
- f) Crear el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chambo.
- g) Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Chambo

Corresponsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal la Sociedad y la Familia.- Es deber del Estado, la Sociedad y las Familias dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas, administrativas, económicas legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.



# CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CHAMBO

CHAMBO - ECUADOR

Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las Políticas Públicas y en la previsión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a las personas que pertenecen a los grupos de Atención Prioritaria, a las que se asegurara además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las personas que pertenecen a los grupos de Atención Prioritaria prevalecen sobre los derechos de los demás.

Representación y participación ciudadana.- Se garantizará a las personas pertenecientes a los grupos de Atención Prioritaria la plena vigencia y el ejercicio de los Derechos Políticos consagrados en la Constitución y demás derechos establecidos en los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones.

Se asegurara la participación protagónica de las personas de los grupos de Atención Prioritaria y su representación en las instancias de debate y decisión.

Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobiernos del cantón Chambo, tienen corresponsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Descentralización y desconcentración.- Todas las acciones que permitan llegar a las metas de las Políticas Públicas de los grupos de Atención Prioritaria; se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada Gobierno descentralizado tiene en su territorio.

Ejercicio progresivo.- El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los grupos de Atención Prioritaria, se hará de manera progresiva, de acuerdo al grado de su estado, desarrollo, madurez y condición. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no estén expresamente contemplados en las leyes.

## CAPÍTULO II

### CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHAMBO

Art. 5. Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chambo, es un Organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de Formular, Transverzalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas locales al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.

Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.



## CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CHAMBO

CHAMBO - ECUADOR

Art. 6. Misión.- Los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, serán organismos colegiados integrados de forma paritaria por representantes del Estado y de la Sociedad Civil y tendrán como misión la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas locales de protección integral a los grupos de atención prioritaria y en la perspectiva del ciclo de vida, con los 5 enfoques de igualdad definidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como también, velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos del Cantón o de los transeúntes.

Art. 7. De la Integración- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará conformado de manera paritaria, con los representantes del Estado y los de la Sociedad Civil, de la siguiente manera:

### **Por el estado.**

- 1.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado.
- 2.- Representante de la Dirección de Educación de Chimborazo.
- 3.- Jefe de área Nro. 01 en representación de la Dirección de Salud Riobamba – Chambo.
- 4.- El Director o Directora del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado.
- 5.- La Directora o Director Provincial del Ministerio de Relaciones Laborales.

### **Por la sociedad Civil.**

- 1.-Un o Una representante de las Organizaciones Sociales que represente a los grupos de Atención Prioritaria de niñez y adolescencia con su respectivo suplente.
- 2.-Un o Una representante de las Organizaciones Sociales que represente a los grupos de Atención prioritaria de Juventudes con su respectivo suplente.
- 3.- Un o una representante de la tercera edad y discapacidad con su respectivo suplente.
- 4.- Un o una representante de Organizaciones de Género con su respectivo suplente.
- 5.- Un o una delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;

Los miembros en representación de la Sociedad Civil serán elegidos mediante elección pública normadas por el Consejo de Protección de Derechos de Chambo.

Art. 8.-De la elección de los miembros de la Sociedad Civil.- Los miembros en representación de la sociedad civil serán elegidos mediante elecciones públicas cantonales normadas por el Consejo de Protección de Derechos de Chambo.



## CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CHAMBO

CHAMBO - ECUADOR

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, o municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Art. 9.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

ART. 10.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

La elección de los miembros de la Sociedad Civil se apegará al respectivo reglamento.

ART. 11.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero con residente.
- 2.- Ser mayor de 18 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación. Por un tiempo de dos años.

ART. 12.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y



## CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CHAMBO

CHAMBO - ECUADOR

- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Quienes tienen limitación, suspensión y privación de la patria potestad.

Art. 13. Del tiempo de duración.- La duración de cada periodo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será de 3 años. Se puede considerar su remoción si no cumplen sus funciones para los cuales fueron elegidas, que estará regulada en el reglamento de Funciones del Consejo Cantonal de Protección de derechos. Los miembros de la sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

ART.14- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza, así como su declaración Patrimonial

### CAPÍTULO III

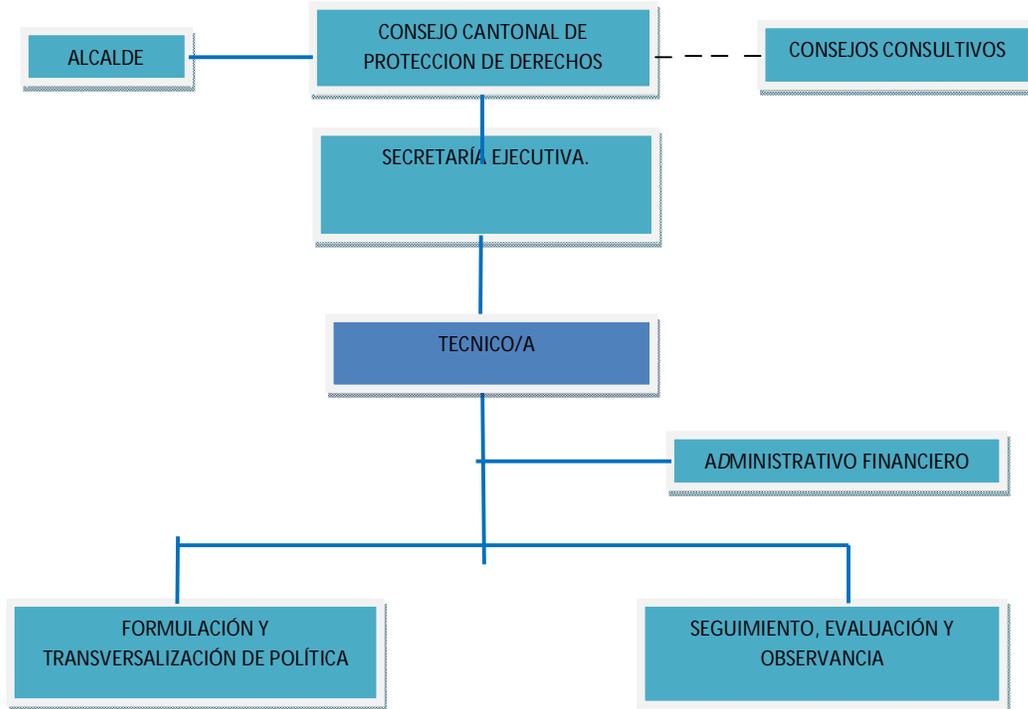
#### ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

##### Art. 15.- ESTRUCTURA ORGANICA.



# CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CHAMBO

CHAMBO - ECUADOR



DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD);
- Alcalde.
- Consejo Cantonal de Protección de derechos
- Consejos Consultivos.
- Secretaria Ejecutiva
- Técnico
- Administrativo financiero.
- Las comisiones.

DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD); está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD).

SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) tendrá 2 clases de sesiones:



1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria.

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) se elegirá al Vicepresidente /a/, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

**SESIÓN ORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) sesionará ordinariamente cada mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueren necesarias por convocatoria de su Presidente /a/ o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**QUÓRUM.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

**VOTACIONES.-** En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

**PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) en



## CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CHAMBO

CHAMBO - ECUADOR

la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) y del Municipio.

CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD), conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

**Art. 16. De la Presidencia.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado que será su representante legal y contará con un Vicepresidente o Vicepresidenta, que será elegido de entre los representantes de la Sociedad Civil, el mismo que tendrá un periodo de dos años; el presidente podrá encargar de manera transitoria, y por oficio, la Presidencia al Vicepresidente o Vicepresidenta.

Art. 17.-Son atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos son las siguientes:

- a) Formular Políticas Públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritarias.
- b) Transversalización.- de las políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción.
- c) Observancia.- A la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, Sociedad y Familia en su jurisdicción.
- d) Seguimiento y Evaluación.-Proceso de acompañamiento técnico de la ejecución de las políticas públicas de igualdad que generan insumos para mejorar la acción del estado en la garantía de derechos y la corresponsabilidad de la Familia y la sociedad.
- e) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.
- f) Aprobar el organigrama funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derecho, con el equipo de apoyo de la secretaria ejecutiva.
- g) Aprobar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos enmarcado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón y enviarlo al



## CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CHAMBO

CHAMBO - ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado para asegurar su financiamiento en los tiempos que señala la ley.

- h) Conformación y Fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a los grupos de intervención prioritaria.
- i) Promover la conformación de los Consejos Consultivos que estime para el desarrollo de sus atribuciones.
- j) Promover la coordinación y participación de otras instituciones que trabajen en la protección de Derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.
- k) Aprobar los reglamentos necesarios que le permitan desarrollar sus funciones.
- l) Generar y contribuir a la protección de los grupos de atención prioritaria a través de la construcción de rutas de restitución de derechos.
- m) Las demás que señalen las leyes.

### LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHAMBO.

Art.18.- Naturaleza Jurídica y dependencia organizativa funcional.-

La Secretaria Ejecutiva es una instancia técnica-administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Las atribuciones y funciones de la secretaría ejecutiva son:

- 1.- Preparar la propuesta de Políticas Públicas para la igualdad;
- 2.- Realizar los análisis y estudios que contribuyen a la viabilidad de las políticas públicas sectoriales, a fin de que sean incluyentes con enfoque de derechos de igualdad;
- 3.- Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la observancia, transversalización y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos en el ámbito de sus competencias.
- 4.-Elaborar y proponer mecanismos y herramientas necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chambo
- 5.- Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chambo; y,



## CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CHAMBO

CHAMBO - ECUADOR

6.- Las demás que establezca el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chambo

Art. 19. Secretaria o Secretario Ejecutivo.- La Secretaria Ejecutiva coordinará sus funciones y actividades con el técnico o técnica del Consejo Nacional de Igualdad.

El secretario o secretaria ejecutivo del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, que fue elegido mediante concurso de mérito y oposición, transitará como Secretario o Secretaria Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, respetándose su derecho constitucional a la estabilidad laboral por haber participado y ganado el respectivo concurso de méritos y oposición.

Participará solo con voz en las reuniones de este Consejo. Además coordinará sus funciones y actividades con el técnico o técnica del Consejo Nacional de Igualdad.

Art. 20. Del equipo administrativo y técnico.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos contará para el mejor desempeño de su gestión con un Administrativo Financiero contable CPA; quien será la /o encargada/o de asumir con responsabilidad el correcto manejo del presupuesto y más recursos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chambo; será responsable de llevar la contabilidad, y todo el movimiento financiero, la observancia en todo egreso, la correspondiente autorización previa del presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chambo; informar periódicamente sobre el uso de los fondos a los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chambo; y las demás que señale las leyes, Ordenanzas y Reglamentos; será nombrada mediante concurso de méritos y oposición, de carrera de servidor público, y con un equipo administrativo técnico, que será conformado y estructurado de acuerdo a la realidad del cantón y a los requerimientos institucionales; de acuerdo al reglamento Orgánico Funcional. Podrá ratificar al Equipo técnico y Administrativo del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, que haya venido laborando por contratos ocasionales y/o nombramientos provisionales.

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS.

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.

Art. 21.-Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, son órganos del nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos en el marco de la ley del cantón Chambo.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.



## CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CHAMBO

CHAMBO - ECUADOR

Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Chambo y estará en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chambo. Para lo cual deberán reformarse todas las ordenanzas relacionadas a la relación y funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

### DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.

Art. 22.-Se reconoce a las Defensorías Comunitarias.-como forma de organización comunitaria en las comunidades, y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la ciudadanía con énfasis en los grupos de Atención Prioritaria podrán intervenir en los casos de violación de derechos, denunciando a las autoridades competentes dichas violaciones, coordinarán su labor con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN de la ciudad de Riobamba; Defensoría del Pueblo, Policía Cantonal, Policía Nacional, Fiscalía y Juzgados de Niñez y Familia, Juzgados de Niñez y Adolescencia, Unidades de contravenciones.

Art. 23. De la conformación y funcionamiento.- Las Defensorías Comunitarias se conformarán en comunidades y barrios, en sectores urbanos y rurales del Cantón.

Las Defensorías Comunitarias podrán conformarse de dos maneras:

- Mediante el reglamento que para el efecto expida el Consejo Cantonal del Protección de Derechos.
- Por las leyes, normas y directrices que traten de su conformación y funcionamiento.

Art 24. Otros Organismos de Protección.- Forman parte de los organismos de Protección de Derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria las siguientes instituciones: La Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional y Fiscalía, MIES, Ministerio de Relaciones Laborales, Juzgados de Niñez y Familia con las funciones señaladas en la constitución y en la ley y demás Organizaciones de Derechos Humanos legalmente constituidas.



## CAPITULO IV

### DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art 25.- Definición.- Los Consejos Consultivos, son mecanismos de consulta compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Son espacios de participación de carácter consultivo en materia de Políticas Públicas que afecten de forma directa o indirecta a las personas y grupos de Atención Prioritaria, emitiendo opiniones, observaciones y propuestas, además apoya los mecanismos de vigilancia y seguimiento en el cumplimiento de la aplicación de las Políticas Públicas.

Las autoridades o las Instancias mixtas o paritarias, como es el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, podrán convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos. Su función es meramente consultiva.

Los Consejos Consultivos, podrán ser recibidos en comisión por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para denunciar situaciones de vulneración de derechos a personas o grupos de Atención Prioritaria o cuando se traten en el pleno del Consejo asuntos que tengan relación a los temas de los grupos de Atención Prioritaria que representan.

Art. 26. Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

Para su conformación y funcionamiento se regirán por el reglamento que elabore el Consejo Cantonal del Protección de Derechos.

## CAPITULO V

Art. 27. Para efecto del Control Administrativo y Presupuestario.- el Consejo Cantonal de Protección de Derechos estará sujeto a la auditoria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.



## Disposiciones Transitorias.

**Primera.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Chambo sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo, y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último; la presente ordenanza ampara para realizar el cambio de denominación de Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo a Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Chambo.

**Segunda.-** De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Chambo, pasaran a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de Chambo.

**Tercera.-** De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores y servidores públicos que a la fecha de la expedición de la Ley Orgánica de los Consejos de Igualdad y de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chambo, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chambo, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción que cesarán en sus funciones en la fecha que se cumplan, el plan y el tiempo de transición; y los servidores que tengan otra formas de contratación (Tiempo indefinido)se respetarán sus derechos constitucionales a la estabilidad laboral por haber participado y ganado el respectivo concurso de méritos y oposición para obtener su puesto de trabajo.

**Cuarta.-**De la vigencia Prorrogada.- Los miembros del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Chambo, continuarán interviniendo en funciones prorrogadas al amparo de las nuevas leyes que fueran creadas, constituyendo en el primer Consejo de Protección de Derechos transitorio en funcionamiento.

Tendrá la responsabilidad de ejecutar el plan de transición hasta que se elijan y posesionen a los nuevos miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la promulgación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chambo, transitorio realizará el proceso democrático de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chambo.

Culminado el proceso se entregará un informe al presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos donde se detalla el debido proceso democrático de selección de los miembros de la sociedad civil que resultaren elegidos/as, el Presidente/a en un plazo de 15 días, convocará a los representantes de las instituciones públicas y de los miembros de la sociedad civil elegidos, para que conformen el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chambo, como lo dispone el artículo 7 de esta ordenanza para su posesión respectiva.



# CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CHAMBO

CHAMBO - ECUADOR

**Quinta.-** Sesión inaugural.- Una vez posesionados los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chambo, el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chambo, en el plazo de 15 días convocará a sesión al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para que se elija al Vicepresidente/a, de entre los representantes de la Sociedad Civil.

**Sexta.-** En un periodo máximo de treinta días después de posesionados los miembros de la Sociedad Civil, el Secretario Ejecutivo, presentará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos el presupuesto para su funcionamiento y que permita el proceso de transición a Consejo Cantonal de Protección de Derechos. El presupuesto aprobado será enviado al Gobierno autónomo Descentralizado para su respectivo financiamiento, en concordancia con los plazos establecidos por el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Séptima.-** En un período máximo de sesenta días después de la posesión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos presentará el reglamento para el Funcionamiento del Consejo, y el reglamento para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos y las Defensorías Comunitarias.

**Octava.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

## DISPOSICION GENERAL.

Esta Ordenanza sustituye a **LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN CHAMBO**

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ESTA ORDENANZA DEROGA A LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN, E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON CHAMBO.

## DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Cantonal, debiendo ser publicada en la página Web y en la Gaceta de la Institución; y posterior publicación en el Registro Oficial



## CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CHAMBO

CHAMBO - ECUADOR

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente Ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chambo, a los nueve días del mes de Junio del dos mil catorce.

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.**

Ab. Alfonso Illicachi Cuji  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada en primera y en segunda instancia por el Consejo Municipal del Cantón Chambo, en las sesiones extraordinarias realizadas, los días jueves 5 y lunes 9 de Junio del año dos mil catorce.

f.) Abg. Alfonso Illicachi Cuji  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD  
MUNICIPAL DE CHAMBO.**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAMBO.-** Chambo, a los once días del mes de Junio del año dos mil catorce, a las 15h00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por



## CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CHAMBO

CHAMBO - ECUADOR

cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.-  
**SANCIONO.-** La resolución del Consejo y luego se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.**

**CERTIFICO.-** Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN CHAMBO,**

El Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo, hoy miércoles once de junio del año dos mil catorce.

f.) Abg. Alfonso Illicachi Cuji.  
**SECRETARIO DE CONCEJO  
DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.**